



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAZÁN

MODIFICACIÓN e implantación Ordenanzas Fiscales

No habiendo reclamaciones al acuerdo Plenario de fecha 1 de diciembre de 2014 por el que se acordó aprobar la modificación e implantación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas indicadas a continuación, inserto dicho acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 142 de 15 de diciembre último conforme a las previsiones del artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente las mismas:

ORDENANZA Nº 37

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE USO DEL SUELO

PREÁMBULO

En el Boletín Oficial de Castilla y León del día 19 de septiembre de 2014, se publicó la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que entró en vigor el pasado 19 de octubre.

Esta Ley parte de la idea de que la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas deben ser objetivos prioritarios de la actuación urbanística de las ciudades de Castilla y León y pretende establecer un régimen jurídico adecuado para gestionar estos procesos, en el marco de lo establecido con carácter básico por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

El capítulo I del Título V, relativo a la licencia urbanística, se divide ahora en dos secciones.

La sección 1ª denominada "Licencia urbanística".

La sección 2ª, denominada "Declaración responsable".

Modificaciones respecto de la licencia urbanística (Sección 1ª):

Se modifican los supuestos de actos sujetos a licencia recogidos en el artículo 97 y parte de los que se incluían antes en este artículo pasan a estar sujetos a declaración responsable.

Se mantiene la licencia para los actos de uso de suelo más relevantes: construcciones e instalaciones de nueva planta, ampliación de construcciones y demolición de construcciones.

La modificación, reforma o rehabilitación de construcciones, requerirá licencia cuanto tenga carácter integral o total y declaración responsable en los demás casos.

Se somete expresamente a licencia la constitución y modificación de complejos inmobiliarios.

También se añade a los supuestos para los que se necesita licencia la ejecución de obras o instalaciones en el subsuelo, siempre que tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.

Se deja abierta la relación de estos actos a otros que se determinen reglamentariamente.

Se adapta el régimen del silencio al establecido en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con la particularidad de que la licencia de primera ocupación que hasta ahora venía sometida al régimen de silencio positivo pasa a ser un supuesto de silencio negativo.



Los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización antes se podían fijar en el planeamiento o en la licencia, mientras que ahora ya sólo se fijan en la licencia.

Modificaciones respecto de la “declaración responsable” (sección 2ª):

Se añaden a la Ley los artículos 105 bis a 105 quater. - Se determinan los supuestos sometidos al régimen de declaración responsable.

La formalización de la declaración responsable no prejuzga ni perjudica derechos patrimoniales del promotor ni de terceros, y sólo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el promotor.

Se determina la documentación que ha de acompañar a la declaración responsable.

Se regulan los efectos de la presentación de la declaración responsable:

1. El declarante quedará legitimado para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.

2. El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

- Los actos legitimados por declaración responsable deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se determinen reglamentariamente. Del mismo modo se establecerá el régimen de prórrogas y los supuestos de interrupción de plazos. El régimen de caducidad será el señalado en el artículo 103.

Modificaciones: Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable complementaria.

Con esta normativa legal, en esta Ordenanza específica, se destina a regular los actos de uso de suelo que no requieren de licencia urbanística, por el procedimiento de declaración responsable. A tenor de lo dispuesto en la Ley, se legitima la realización de determinadas actuaciones solo con comunicarlos a la Administración Municipal con las formalidades establecidas.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS:

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística

Artículo 5. Modelos normalizados y documentación necesaria

CAPÍTULO SEGUNDO. Procedimiento

Artículo 6. Toma de conocimiento

Artículo 7. Comprobación previa

Artículo 8. Finalización

CAPÍTULO TERCERO. Comprobación e Inspección

Artículo 8. Actividad de comprobación e inspección

Artículo 9. Actas de comprobación e inspección

Artículo 10. Suspensión de los actos de uso del suelo.

CAPÍTULO CUARTO. Régimen sancionador

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Disposición adicional única: Modelos de documentos

Disposición transitoria primera

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales



Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza recae sobre los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), según redacción dada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, no sea exigible licencia urbanística previa para el ejercicio de determinados actos del uso del suelo regulados en la misma; y, por lo tanto, les sea aplicable el régimen de declaración responsable a que se refiere el artículo 105 bis de esta norma en relación lo dispuesto en el artículo 84.1 c) de la Ley 7/1985, de dos de abril de Bases de Régimen Local (LBRL) y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

2. La finalidad de esta Ordenanza, según lo dispuesto en los artículos 84 ter. de la LBRL, es regular dentro del marco de las competencias municipales el establecimiento y planificación del procedimiento de comunicación (declaración responsable) necesario, así como los de verificación/ comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de esta declaración responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 quáter 2 b) y 71 bis de la LRJAPyPAC.

3. Y, su propósito último, no es otro que garantizar que los actos de uso del suelo sujetos ahora a declaración responsable se ejecutan conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. “Actos de uso del suelo”. Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística, artículo 97 del LUCyL o declaración responsable, artículo 105 bis del misma LUCyL.

2. «Declaración responsable urbanística»: El documento mediante el cual su promotor manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere. (artículo 105 ter de la LUCyL).

3. «Licencia urbanística»: Cualquier acto expreso o tácito del Ayuntamiento que se exija, con carácter previo, para el ejercicio de cualquier acto de uso del suelo recogido en el artículo 97 de la LUCyL.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El régimen de declaración responsable y control posterior, según el artículo 105 bis de la LUCyL, se aplica a los siguientes actos de uso del suelo:

a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.

b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

c) Cerramientos y vallados.

d) Vallas y carteles publicitarios visibles de (desde) la vía pública.

e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.

f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.

BOPSO-18-11022015



g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.

h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

De acuerdo al anterior precepto, estarán exentos de este régimen los supuestos citados en el artículo 97. 2 de la LUCyL.

Artículo 4. Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 quáter. 1 de la LUCyL, para legitimar la ejecución de los actos sujetos a declaración responsable, el promotor acompañara al documento conteniendo la misma en el Ayuntamiento la siguiente documentación.

1. Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), entre otras normas.

Se considera que no requieren proyecto:

a) Respecto a las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones o instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial. Aquellas que no alteren:

- Elementos estructurales; portantes o resistentes de la edificación, tales como cimentación y estructuras.

- Elementos funcionales: Usos, instalaciones generales.

- Elementos formales; composición exterior de fachada, volumen.

b) Respecto a las obras menores. Aquellas tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos (reparación de cubiertas y azoteas), alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior (colocación y sustitución de puertas, persianas en aperturas existentes etc.), fontanería (reparación y sustitución parcial de tuberías, desagües y albañales, formación y modificación de aseos etc.), instalaciones eléctricas, enlucidos, pinturas, reparación de fachadas, escaparates siempre que no alteren los huecos existentes así como la ejecución de cualesquiera otras pequeñas obras interiores.

2. Memoria. Que habrá de describir de forma suficiente las características del acto de uso del suelo cuya ejecución se pretende llevar a cabo. A tal efecto el promotor de la actuación deberá presentar documento emitido por empresa constructora o técnico competente que refleje el Presupuesto de Ejecución Material, con indicación de partidas y unidades, así como una Memoria Descriptiva y justificativa de las obras a realizar.

3. Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles en su caso.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo que se pretende ejecutar las declaraciones responsables, se tramitarán conjuntamente.

Artículo 5. Modelos normalizados y documentación necesaria.

1.- Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en las correspondientes oficinas municipales. Aprobado por Junta de Gobierno de 3 de noviembre de 2014.



2.- En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

2. Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3. Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de la declaración responsable o comunicación previa; Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Además se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto técnico, si así lo exige la LOE u otra legislación al respecto.
- Memoria Valorada de las obras a realizar, cuando el proyecto técnico no resulte legalmente exigible.

CAPÍTULO SEGUNDO Procedimiento

Artículo 6. Toma de conocimiento.

La presentación de la correspondiente declaración responsable acompañada de la documentación que exige el artículo 105 quáter 1 de la LUCyL legitima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 105 bis 1 de esta misma norma; y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá facilitarse cuando por la Administración pueda inspeccionarse la ejecución de estos actos de uso del suelo.

Artículo 7. Comprobación previa.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto del suelo correspondiente.

2. En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 8. Finalización.



Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, aún no siendo preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación, se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local, quien tomará conocimiento de la Declaración responsable, y aprobará las liquidaciones correspondientes por el concepto de ICIO de Tasa por Licencia Urbanística.

- Por el contrario, si en las labores de control se detecta:
- No presentación de declaración responsable.
- Existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

En este caso deberá adoptarse resolución motivada, que, cuando así se requiera habrá de venir precedida de los trámites que resulten necesarios. Determinará esta resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del acto del suelo desde el momento en que se tenga constancia de que se produce, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CAPÍTULO TERCERO Comprobación e Inspección

Artículo 9. Actividad de comprobación e inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en la Sección 2ª, "Inspección urbanística" (artículos 337 a 340), del Capítulo III, Título IV del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL). En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 10. Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta o diligencia de inspección en los términos establecidos en los artículos 339 y 340 del RUCyL.

Artículo 11. Suspensión de los actos de uso del suelo.

1. Todo acto de uso del suelo a que hace referencia la presente Ordenanza que se compruebe ejerza sin la presentación de la correspondiente declaración responsable será suspendido de inmediato, artículo 122 bis de la LUCyL, en relación con las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas para los actos sin licencia en el artículo 113 de la LUCyL y 341 del RUCyL, con las debidas adaptaciones para el caso de la declaración responsable.

2. Asimismo, el acto de motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo (artículo 119 de la LUCyL).

BOPSO-18-11022015



3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO **Régimen sancionador**

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Con referencia a los actos de uso del suelo que se recogen en esta Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 bis de la LUCyL, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que (debidamente adaptadas al supuesto de las declaraciones responsables) se contemplan para las licencias urbanísticas en los artículos, 115 (infracciones urbanísticas), 116 (responsables) y 117 (sanciones) de la LUCyL, así como Sección 4ª (Infracciones y personas responsable, Sección 5ª (Sanciones) y Sección 6ª (Procedimiento sancionador) del RUCyL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Modelos de documentos.

1. Se establece el correspondiente modelo normalizado de declaración responsable.
2. Se faculta a la Junta de Gobierno Local, para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Procedimientos en tramitación.

En relación con los procedimientos de licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ORDENANZA FISCAL Nº 15

TASAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 en relación con el art. 20.4.h del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Licencias Urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Son objeto de esta exacción la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal o comunicación previa/de-



claración responsable, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística de la Comunidad de Castilla y León para la ejecución de cualquier clase de construcciones, obras e instalaciones relacionadas con ellas dentro del término municipal.

Artículo 3.-

El Hecho Imponible está determinado por la actividad Municipal desarrollada con motivo de las obras, construcciones o instalaciones, tendente a verificar por los Servicios Técnicos si las mismas se realizan con sujeción a la normativa urbanística vigente, que son conformes a las condiciones ornamentales, paisajísticas, que cumplen las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento y que no existe ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia o comunicación previa/declaración responsable (control a posteriori), con lo previsto en la legislación urbanística de la Comunidad de Castilla y León.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de licencia, comunicación previa/declaración responsable o desde que se realice, ejecute o solicite cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido.

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas, en los demás casos se consideran contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5.-

Las licencias caducarán a los seis meses de su otorgamiento o presentación de la declaración responsable, previa notificación expresa en tal sentido, en el caso de no haberse iniciado la obra solicitada o una vez dado comienzo sufra paralización durante el mismo tiempo, a no ser que en la licencia se haya fijado un plazo de ejecución distinto.

Artículo 6.-

Los interesados podrán desistir de realizar las obras e instalaciones solicitadas o declaradas, durante la vigencia de la licencia, mediante renuncia expresa hecha por escrito ante el Sr. Alcalde la cual se entenderá legalizada por el pago del 25% del importe total de los derechos de licencia o por la devolución de lo que hayan satisfecho por el concepto previa deducción del precitado 25%.

Artículo 7.-

Se tomará como base de la presente tasa en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las siguientes excepciones:

1º) En las obras de demolición y parcelación urbanas, el valor de la construcción a demoler, entendiéndose por tal el que tenga la construcción en los documentos fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

BOPSO-18-11022015



3º) El coste real y efectivo de la vivienda, local, instalación, cuando se trate de la primera utilización de edificios y la modificación del uso de los mismos.

4º) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada de los inmuebles sujetos a tales operaciones.

5º) La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

6º) En las declaraciones responsables, la unidad de obra.

Artículo 8º.-

Para la determinación de la base se tendrán en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, siempre con un mínimo determinado por los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con lo recogido en el Anexo I de esta ordenanza.

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la comprobación Municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 9º.-

El tipo de cada licencia será el siguiente:

1º) Obras, instalaciones, construcciones en general devengarán sobre la base el 2%.

2º) Declaraciones responsables, 6,50 euros, con un presupuesto de hasta de 325 euros.

3º) Transmisión de licencia, el 1% de los derechos liquidados por concesión de la misma, con una cuota mínima de 32,05 euros, salvo que la licencia transmitida sea de declaración responsable, en cuyo caso la tarifa a satisfacer será de 6,50 euros.

4º) Rehabilitación de licencias en suspensión de obras por más de seis meses y siempre que no hubiera variado la ordenación establecida. Devengarán derechos en la misma cuantía que si se tratara de concesión de licencia/declaración responsable respecto a la parte del presupuesto que falte por realizar, salvo causas de fuerza mayor justificadas y ajenas al titular de la licencia.

5º) Instalación de grúa, 128,21 euros.

6º) Por licencia de primera ocupación de los edificios o primera utilización de instalaciones en general, se satisfará el 2 % de los derechos liquidados en la licencia de obras.

7º) Las autorizaciones que se concedan a petición de parte por segregaciones o agregaciones de terrenos, satisfarán la cantidad de 64,10 euros.

8º) Las cédulas urbanísticas expedidas a petición de parte satisfarán la cantidad de 19,25 euros. Por expedición de cualquier otro documento de los Servicios Técnicos, a petición de parte se satisfará la cantidad de 6,20 euros.

9º) Tramitación de Planeamiento Urbanístico e Instrumentos de Gestión Urbanística promovidos por particulares y otras Administraciones Públicas.

a) Por la tramitación de Planeamiento Urbanístico General o su modificación puntual, se satisfará una cuota de 854,50 €, más los gastos de publicación correspondientes, (posibilidad de diferenciar trámites hasta aprobación inicial y definitiva).

b) Por la tramitación de Planeamiento Urbanístico de Desarrollo, se satisfará una cuota de 961,30 €, por expediente hasta 10 hectáreas, con un incremento de 106,80 € por cada hectárea de más que se incluya, y los gastos de publicación correspondientes.

c) Por la tramitación de instrumentos de Gestión Urbanística, se satisfará una cuota de 748,00 €, por cada expediente de 10 hectáreas, con un incremento de 106,80 € por cada hectárea de más que se incluya, y los gastos de publicación correspondientes.



Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

Artículo 10.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de conformidad con lo establecido en del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, salvo que las mismas se otorguen por Ley o por el correspondiente acuerdo municipal por razones de interés público o social.

Artículo 11.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 12.-

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por quien tenga a su cargo los trabajos o por el facultativo competente y visado por el Colegio Oficial respectivo y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por Técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales y, en general, características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 13.-

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.-

Las Liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Administración municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes Certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos.



A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva.

Artículo 15.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN CEMENTERIO MUNICIPAL NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y artículo 20.4.p del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Artículo 2º.-

Es objeto de esta Ordenanza la cesión de sepulturas, nichos, los enterramientos, traslados de restos, depósitos de cadáveres, embalsamientos y licencias de construcción/declaración responsable en el Cementerio Municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, la cesión, concesión o autorización prestada por la Administración municipal.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas que realicen la petición de enterramientos, concesión en propiedad, traslado de restos, depósito de cadáveres, traspaso o cesión de sepulturas y licencias de construcción.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 5º.-

Con carácter general la base de gravamen es la unidad, excepto la estancia en el depósito de cadáveres que será el tiempo que estén en el depósito.

TARIFAS

Artículo 6º:

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Epígrafe 1º.- Cesión de sepulturas y nichos a perpetuidad

A) 1.- Cesión de sepulturas (terreno)677,50 €

2.- Cesión de sepulturas (con pozo hecho)2.032,65 €



B) Cesión de nichos:

De las filas 1ª y 4ª612,30 €

De las filas 2ª y 3ª659,75 €

La determinación de las filas comienza de abajo hacia arriba. El Ayuntamiento previa solicitud, podrá conceder aplazamiento de pago durante un período de hasta dos años.

C) Cesión de columbarios

De las filas 1ª y 4ª406,00 €

De las filas 2ª y 3ª433,40 €

Epígrafe 2º.- Cesión de nichos por tiempo limitado

Se cederán en alquiler nichos hasta un período máximo de cinco años, previo pago de una cuantía de 13,20 € al año, o fracción.

Epígrafe 3º.- Traslado de restos

Exhumación de cadáveres :

Nichos.....62,50 €

Sepulturas104,25 €

Epígrafe 4º.- Licencia de obras:

1º.- Por cada nicho interior o bandeja que se construya en panteones: 6,80 €.

2º.- Las obras que se realicen en el cementerio satisfarán el 5% del presupuesto de obra.

No se autoriza la colocación de verjas, debido al inconveniente que presentan al hacer los enterramientos.

Epígrafe 5º.- Traspasos o cesión de sepulturas o nichos concedidas a perpetuidad por actos inter-vivos:

Si la propiedad ha sido ocupada, el 25 % de su valor, estimado en estas Tarifas.

Si no lo ha sido, el 50 % de su valor, estimado en estas tarifas.

Por expedición de duplicados de Título por extravío de los originales 6,80 €, más los reintegros correspondientes.

Epígrafe 6º.-

Se establecen unos derechos por la prestación del servicio de enterramiento tanto en nichos como en sepulturas, por valor de 67,75 €. Estos derechos incluyen, en su caso, los materiales de cerramiento necesarios con indiferencia si la cesión es en alquiler o a perpetuidad.

Artículo 7º.-

La renuncia, sin causa justificada, una vez producido el acuerdo o resolución de la Alcaldía, a la propiedad solicitada, dará lugar al devengo del 20% del valor de la sepultura o nicho interesado, habida cuenta de la tarifa en vigor en el momento de producirse la rescisión del compromiso.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º.-

1.- Los derechos por inhumaciones, exhumaciones, traslados, etc. Se satisfarán en el momento de prestarse el servicio.

2.- Cuando para realizar obras de restauración, o reforma en panteones será preciso extraer los restos en ellos contenidos podrán ser depositados en nichos, percibiendo el Ayuntamiento un canon de 6,40 €, por mes o fracción, sin limitación del número de restos, ocupando en estos



casos nichos que señale la Administración del Cementerio. Todo ello previa la autorización correspondiente de la Jefatura de Sanidad para la exhumación de restos según proceda.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

Artículo 9º.-

La limpieza de los paseos y zonas comunes del Cementerio serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento y correrán a cargo de los empleados municipales.

Artículo 10º.-

La concesión de nichos y sepulturas a perpetuidad se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, previa solicitud de los peticionarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda seguir estableciendo el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos regulados en la Ordenanza Fiscal anexa.

Artículo 2.- Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística/declaración responsable, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística de la Comunidad de Castilla y León, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.



- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.
- o) Obras de urbanización no sometidas expediente de gestión urbanística.
- p) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requiera licencia de obra urbanística/declaración responsable.

Artículo 3º.-

Se tomará como base del presente Impuesto en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción e instalación.

Artículo 4º.-

Para la determinación de la base se tendrán en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, siempre con un mínimo determinado por los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con lo recogido en el Anexo I de esta ordenanza

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la comprobación Municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 5º.-

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,5 %.

Artículo 6º.-

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga en su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, de la misma manera, las personas que presenten la correspondiente Declaración Responsable, la realizarán en el impreso normalizado aprobado por este Ayuntamiento en Junta de Gobierno de 3 de noviembre de 2014.

En general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

2. La solicitud/declaración responsable podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresada conformidad o autorización del propietario.

3. Son sujetos pasivos, de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considera contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

BOPSO-18-11022015



Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias/declaración responsable o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 7º.-

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y en general para todas aquellas que así lo establezcan la Ley de Urbanismo de Castilla y León y las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritos por el ejecutor de las obras y por el Técnico Director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones, y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referenciadas Ordenanzas de Edificación.

Artículo 8º.-

En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

Artículo 9º.-

Las liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sean comprobadas por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZÁN

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto la regulación del Registro contable de facturas ya en funcionamiento conforme establecía la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecían medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y Regulado en las Bases de Ejecución de los presupuestos y creado formalmente por acuerdo de Pleno de Gobierno Local, de fecha 25 de julio de 2014, en cumplimiento de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de Almazán.



Asimismo, el presente reglamento regulará las relaciones con los proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento de Almazán emitidas en el marco de sus relaciones jurídicas y que estén obligados legalmente a la presentación de facturas.

Artículo 3. Obligación de presentación de facturas en el registro.

La factura constituye el documento obligatorio emitido por el proveedor derivado de operaciones de compra-venta, prestación de servicios o suministros y/o realización de obras conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre).

Todas las facturas deberán ser presentadas en el registro contable de facturas del Ayuntamiento de Almazán, con las excepciones que legalmente se contemplen, en el plazo de treinta días, desde la fecha efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

En el caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del contable mencionado anteriormente, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Artículo 4. Integración orgánica y dependencia funcional del registro contable.

La gestión del registro contable de facturas corresponde al órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad.

El registro contable de facturas está integrado con el sistema de información contable soportado por la aplicación informática UNIT4ekon.

Artículo 5. Uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Almazán.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Almazán podrán expedir y remitir factura electrónica.

El Ayuntamiento de Almazán se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado –FACe–.

En todo caso, y tal y como determina la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas, están obligados al uso de factura electrónica y a su presentación ante el FACe las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establezca la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de Inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de Garantía de Inversiones.

No obstante, el Ayuntamiento de Almazán excluye de esta obligación de facturación electrónica si así lo desean, a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores del Ayuntamiento por los servicios en el exterior hasta que dichas facturas

BOPSO-18-11022015



puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo 6. Formato factura electrónica, su firma. Requisitos técnicos y funcionales del Punto general de entrada de facturas electrónicas.

Con respecto al formato de la factura electrónica y su firma, éstas se ajustarán al formato establecido en el artículo 5 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 25/2013 (Facturae, versión 3,2, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures [XAdES]) hasta que se apruebe la Orden Ministerial prevista.

Las condiciones técnicas y funcionales del Punto General de Entrada de facturas serán las del FACe, en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Almazán se ha adherido a dicho punto, y que figuran recogidas en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio y en la Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en lo que respecta a las condiciones de uso de la plataforma FACe.

Artículo 7. Procedimiento general para la tramitación de facturas.

1. Las facturas deberán ser presentadas en el registro contable de facturas del Ayuntamiento de Almazán, con las excepciones que legalmente se contemplen, en el plazo de treinta días, desde la fecha efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

En el caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del contable mencionado anteriormente, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

2. Tal y como dispone la legislación vigente, todas las facturas tanto en soporte papel como en soporte electrónico deben incluir los códigos de la Oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora, codificación que permitirá redirigir manual o electrónicamente la factura al órgano o unidad competente para su tramitación.

El listado de códigos de los órganos competentes en la tramitación de facturas del Ayuntamiento de Almazán, así como de la Oficina Contable, codificado de acuerdo con el Directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas se encuentra publicado en la página web del Ayuntamiento de Almazán.

Las facturas electrónicas presentadas en el punto general de entrada FACe serán remitidas electrónicamente al registro contable de facturas correspondiente.

3. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable, código que será comunicado al FACe.

4. El órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad la remitirá al órgano o unidad competente para su tramitación.

Es decir, si la factura desde el punto de vista formal, reúne los requisitos legalmente establecidos (Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, codificación DIR3), se remite al órgano competente para su conformidad, si procede, y remisión a la Intervención Municipal a efectos de la preceptiva intervención previa y resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación.



No se anotarán en el registro contable las facturas que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras administraciones públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia expresando la causa de dicho rechazo.

5. En las Bases de ejecución de los Presupuestos se regulará el procedimiento específico que recoja el funcionamiento concreto y las particularidades del Ayuntamiento de Almazán, habida cuenta de la adhesión al Punto General de entrada de facturas FACe, sus características técnicas y funcionales y las posibilidades de interacción con la aplicación informática en uso o sistema para la tramitación de expedientes de gasto por el Ayuntamiento que incorporen facturas electrónicas.

6. Reconocida la obligación por el órgano competente, la tramitación de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

Artículo 8. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

El órgano administrativo que tiene atribuida la función de contabilidad:

1. Efectuará requerimiento periódico de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos gestores y/o unidades tramitadoras. El citado requerimiento tendrá una cadencia quincenal desde la fecha de recepción por el órgano gestor y/o unidad tramitadora.

2. Elaborará un informe trimestral con la relación de facturas con respecto a las cuales haya transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas, y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Del informe se dará traslado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

Artículo 9. Facultades y obligaciones del órgano de control interno.

El órgano de control interno tendrá acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas y a la contabilidad en cualquier momento.

Anualmente el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Este informe será elevado al Pleno.

Artículo 10. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los registros contables de facturas remitirán a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por vía telemática, aquella información sobre las facturas recibidas, para asegurar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de facturación cuyo control le corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Aplicación y ejecución del reglamento

Lo dispuesto en el presente reglamento se adecuará a la legislación vigente en la materia, así como a las disposiciones reglamentarias, resoluciones y medidas acordadas por el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Publicación.

El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento y el Reglamento mismo se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Almazán.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor



El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde dicha publicación.

La obligación de presentación de factura electrónica entrará en vigor el 15 de enero de 2015, tal y como se recoge en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, salvo disposición normativa de carácter estatal que disponga nueva fecha obligatoria de entrada en vigor.

RECURSOS: Contra el presente acuerdo elevado a definitivo se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Almazán, 27 de enero de 2015.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto.

353

BOPSO-18-11022015